



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 027-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 04 MAYO 2026

VISTO,

El expediente con Registro N° 2025-006285 de fecha 05 de junio del 2025 y Formato de solicitud con Registro N° 2026-0007450 de fecha 27 de febrero del 2026, presentado ante mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos por el **Sr. Eddy Jaime Carrera Ore** identificado con DNI N° 04071197, Gerente General de la **Empresa CIA. MINERA PLATA DORADA S.A.** con RUC N° 20549491112, mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la **MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO"**, ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 0215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH/EVMH de fecha 24 de octubre del 2025 e Informe N° 016-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-MVOP de fecha 19 de marzo del 2026, y el Informe Legal N° 025-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 16 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, conforme al inciso 1 del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección permanentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, TDR) para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento



Minero (en adelante, el Reglamento Ambiental Minero), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;

Que, los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2° del artículo 17° del mismo cuerpo normativo; Que, conforme en lo dispone el artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, conforme lo dispone el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N.° 019-2009-MINAM, establece que "la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos";

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394 Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental establece que, "4.1 los proyectos de inversión sujetos al SEIA cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificadas, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales moderados (...);

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, que a través de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de actividades mineras proyectadas (...); en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM en su artículo 14° establece que: "La ejecución de actividades de explotación y/o beneficio minero presupone la realización de mecanismos de participación ciudadana previos a la elaboración de los estudios ambientales, durante la elaboración de estos y durante el procedimiento de evaluación a cargo de la autoridad competente. Durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental del proyecto de explotación o beneficio minero, se garantizará el acceso oportuno de la población involucrada a un Resumen Ejecutivo, en lenguaje sencillo del estudio ambiental y al integro de su contenido para la formulación de



aportes, comentarios u observaciones, según sea el caso. Conforme a ello, los estudios ambientales estarán a disposición de la población involucrada en lugares apropiados y a través de la página web de la autoridad competente";

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el escrito de solicitud con Registro N° 2025-006285 de fecha 05 de junio del 2025, el Ing. Eddy Jaime Carrera Ore, Gerente General de la Empresa CIA. MINERA PLATA DORADA S.A. con RUC N° 20549491112, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la evaluación y aprobación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO", siendo su titular la empresa CIA. MINERA PLATA DORADA S.A., ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA/EVMH de fecha 24 de octubre del 2025**, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, concluye que el estudio contiene las modificaciones descritas de dicho proyecto y tiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que puedan ser generados por el proyecto de modificación, en consecuencia, APROBAR la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO", de acuerdo a la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por D.L N° 1078 y su Reglamento el D.S. N° 019-2009-MINAM, como también el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que amerita la aprobación de la presente; en concordancia con las nuevas normativas ambientales vigentes y sin perjuicio de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular de la actividad de beneficio de mineral metálico;

Que, mediante el **Informe Legal N° 216-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DJQT de fecha 11 de diciembre del 2025**, se concluye que, el trámite incoado por el administrado y las evaluaciones técnicas correspondientes, presentan observaciones formales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las exigencias formales/materiales de la Ley 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental";

Que, mediante el **Informe N° 0006-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-MVOP de fecha 23 de enero del 2026**, se notifica al representante de Cía. Minera Plata Dorada S.A. a efectos de subsanar la observación formulada por el Área Legal;

Que, mediante el Formato de solicitud con Registro N° 2026-0007450 de fecha 27 de febrero del 2026, el Gerente General Eddy Jaime Carrera Ore representante de Cía. Minera Plata Dorada S.A. con RUC N° 20549491112, presentan la subsanación de observaciones;

Que, mediante el **Informe N° 016-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-MVOP de fecha 19 de marzo del 2026**, concluye que, la documentación presentada por Cía Minera Plata Dorada, acredita la responsabilidad de SETEMIN INGENIEROS S.A.C. como testimonio de la veracidad, responsabilidad del contenido total del referido estudio ambiental, por lo que se considera absuelta en todas sus partes;

Que, mediante el **Informe Legal N° 025-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 16 de abril del 2026**, concluye que efectuado el análisis legal del trámite incoado por el Sr. Eddy Jaime Carrera Ore identificado con DNI N° 04071197, Gerente General de la Empresa CIA.



MINERA PLATA DORADA S.A. con RUC N° 20549491112, cumple con los dispositivos técnicos y legales establecidos en la Ley N° 27446 (Ley del SEIA), Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y modificaciones a través de la Resolución Ministerial N° 0120-2014-MEM; por lo tanto, corresponde **APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO"** ubicado en el Anexo Fundo de San Gerardo de Chaipi del Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO"** ubicado en el Anexo Fundo de San Gerardo de Chaipi del Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, presentada por la Empresa MISKI AYACUCHO S.A.C., debidamente representado por el Gerente General Eddy Jaime Carrera Ore identificado con DNI N° 04071197 representante de Cía. Minera Plata Dorada S.A. con RUC N° 20549491112, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el **Informe Técnico N° 0215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA/EVMH** de fecha 24 de octubre del 2025 e **Informe N° 016-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-MVOP** de fecha 19 de marzo del 2026, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE presente lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010 MEM/DM, que en su artículo 2° establece que las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de poder identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio "EL DORADO", son las siguientes:

Coordenadas UTM PSAD-56, de ubicación de la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO"** de la Empresa Cía. Minera Plata Dorada S.A. con RUC N° 20549491112

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	COORDENADAS UTM PSAD 56	
				ESTE	NORTE
A	A - B	212.007	124°50'53"	612252.1476	8205354.7250
B	B - C	185.375	107°59'12"	612174.6637	8205552.1253
C	C - D	419.913	99°34'54"	612317.6605	8235669.8475
D	D - E	127.848	112°09'03"	612634.7977	8295304.3887
E	E - A	350.925	95°25'58"	612693.5036	8205273.3927
PERIMETRO: 1296.068 ml					
AREA: 100000 m2					

Fuente: expediente con Registro N° 2025-006285 de fecha 05 de junio del 2025 y el Informe Técnico N° 0215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA/EVMH de fecha 24 de octubre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la Modificación del EIA^{sd} no constituye el otorgamiento de autorización, permiso u otros que por Ley Orgánica o especiales son de competencia de autoridad, sectorial, regional o local.



ARTÍCULO CUARTO.- El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad con la Ley N° 28090 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto y publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - TROCAIBUROS
W. S. C. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

